



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS A SEGUIR PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS A ELEGIR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Personas juzgadoras: Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de reforma a la Constitución General. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución General, en relación con la aplicación del principio de paridad entre hombres y mujeres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, entrando en vigor el siete de junio de dos mil diecinueve.¹

SEGUNDO. Decreto de reforma a la Constitución General. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro,² se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de reforma del Poder Judicial, entrando en vigor el dieciséis de septiembre³.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo transitorio octavo, párrafo segundo, del citado Decreto, las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

¹ Consultable en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019.

² Salvo referencia específica, las fechas que se citen en el presente corresponderán al año dos mil veinticuatro.

³ Consultable en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

TERCERO. Decreto de reforma a la Constitución Local. El trece de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Local, en torno a la reforma del Poder Judicial del Estado, entre ellos, el artículo 69, así como los transitorios PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO, estableciendo que la elección de las personas juzgadoras sería de manera libre, directa y secreta para la ciudadanía, así como el día que se realizarán las elecciones del año que corresponda, estipulando que, la etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del citado Decreto.

Por otra parte, también se estableció que, este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PEEPJM 2024-2025, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

CUARTO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El veinte de noviembre, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarán diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras.

QUINTO. Emisión de la convocatoria general⁴. En Sesión celebrada el trece de diciembre, mediante Acuerdo 66, el Congreso del Estado de Michoacán, aprobó la Convocatoria General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección del PEEPJM 2024-2025; estableciendo en el apartado de bases, en su **BASE PRIMERA. CARGOS A ELEGIR**, un total de ciento doce.

SEXTO. Decreto de reforma al Código Electoral. El veintitrés de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 140, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos con relación a la incorporación de las elecciones de las personas juzgadoras.

⁴ Consultable en:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIACUERDOLEGISLATIVO-066.pdf>.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

Modificaciones de las cuales resalta para el presente, la adición al artículo 367, en el cual se dispuso que el IEM en el ámbito de las atribuciones conferidas, es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

SÉPTIMO. Emisión de la convocatoria por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. El veintitrés de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial, la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistraturas de las Salas Unitarias en Materia Penal y de las Salas Colegiadas en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados Menores, todos del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

OCTAVO. Emisión de la convocatoria por el Comité de Evaluación del Poder Judicial. El Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, publicó el treinta de diciembre, en el Periódico Oficial, la Convocatoria para las personas profesionales del derecho interesadas en participar en la Elección Extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas de las Salas Unitarias en Materia Penal, de las Salas Colegiadas en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como, de personas juzgadoras de primera instancia y juzgados menores, del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que se llevará a cabo el uno de junio del dos mil veinticinco.

NOVENO. Emisión de la convocatoria por el Comité de Evaluación del Congreso. El Comité de Evaluación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión de fecha treinta y uno de diciembre, emitió y publicó en la misma fecha, la convocatoria dirigida a las personas profesionales del derecho interesadas en participar en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas de las Salas Unitarias en Materia Penal, de las Salas Colegiadas en



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; así como, de personas juzgadoras de primera instancia y juzgados menores, del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que se llevará a cabo el uno de junio del dos mil veinticinco.

En este documento se dispuso en el apartado de bases, **PRIMERA. CARGOS A ELEGIR**, fracción IV, los cargos para Juezas y Jueces de primera instancia y menores, que, conforme al segundo transitorio, párrafo sexto del Decreto número 03, serían materia de la elección extraordinaria a realizarse el uno de junio en cita.

DÉCIMO. Acuerdo del calendario para el PEEPJM 2024-2025. El veinticuatro de enero de la anualidad que transcurre, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEM mediante acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Michoacán 2024-2025, cuya última versión se aprobó en sesión extraordinaria urgente de veintisiete de febrero siguiente, mediante acuerdo IEM-CG-32/2025⁵, por el que se adicionan y modifican diversas fechas en el calendario para el proceso electoral extraordinario del poder judicial del estado de Michoacán 2024-2025.

DÉCIMO PRIMERO. Directrices generales para la organización de los procesos electorales judiciales locales. Mediante acuerdo INE/CG52/2025⁶, de treinta de enero del presente año, el INE emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, relacionado con los procesos electorales extraordinarios locales, entre las que derivado de las elecciones concurrentes relacionada con la elección de personas juzgadoras se estableció la coordinación y distribución de actividades bajo las temáticas relativas a: 1. actividades realizadas por parte del INE; 2. actividades realizadas por parte de las juntas locales ejecutivas en coordinación con los organismos públicos locales y 3. Actividades realizadas por parte de los organismos públicos locales.

⁵ Consultable en:

<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-32-2025.pdf>.

⁶ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179044/CG2ex202501-30-ap-6.pdf>.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo de la asignación de las candidaturas aprobado por el INE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG63/2025⁷ el “Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad” para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

DÉCIMO TERCERO. Acuerdo de paridad INE. En la segunda sesión de la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG65/2025⁸ por el que se determinan los criterios para garantizar el Principio Constitucional de Paridad de Género en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Cabe señalar que dicho acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF, el cinco de marzo de dos mil veinticinco mediante sentencia de los expedientes SUP-JDC-1284/2025 y acumulados⁹, al concluir que el INE no excedió sus facultades reglamentarias al establecer los criterios de paridad, ya que actuó conforme a sus atribuciones constitucionales; los criterios impugnados no vulneran el derecho a ser votado en igualdad de condiciones ni la autenticidad y efectividad del sufragio; las medidas para garantizar la paridad de género resultan proporcionales y razonables, sin que ello vulnere el principio de certeza al haberse emitido los criterios con suficiente anticipación a la jornada electoral, aunado a que no existe obligación constitucional de implementar acciones afirmativas específicas para la comunidad de la diversidad sexual en estos criterios y tampoco se vulnera el derecho de acceso a la justicia por falta de representación ante el Consejo General del INE.

⁷ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/179112>.

⁸ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/179152/CG2ex202502-10-ap-Unico.pdf>.

⁹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/media/pdf/9c1f79823910cd4.pdf>.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

DÉCIMO CUARTO. Listado de las personas candidatas. De conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Local, el doce de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Michoacán, remitió los listados a este órgano electoral, a efecto de organizar el proceso electivo.

DÉCIMO QUINTO. Publicación de los listados. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-24/2025 con el cual ordenó publicar los listados de candidaturas postuladas por los tres poderes dentro del PEEPJM 2024-2025.

DÉCIMO SEXTO. Marco geográfico electoral. El seis de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-206/2025 sobre el marco geográfico para el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación de los cargos del poder judicial del estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensiones ordenadas en juicios de amparo¹⁰. El siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-43/2025, por medio del cual, se determina lo conducente respecto de las suspensiones ordenadas en los juicios de amparo, notificadas a este organismo relacionadas con el PEEPJM 2024-2025, con corte al siete de marzo de dos mil veinticinco.

Lo anterior, en concordancia con la determinación tomada el veintitrés de marzo siguiente mediante acuerdo IEM-CG-57/2025, por medio del cual se atiende la consulta respuesta a la consulta planteada por Soledad Alejandra Ornelas Farfán, en su calidad de candidata dentro del PEEPJM 2024-2025.

DÉCIMO OCTAVO. Listado preliminar de personas candidatas para la impresión de las boletas electorales. El quince de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-44/2025 con el cual se instruye la publicación preliminar del listado de personas candidatas para la impresión de las boletas

¹⁰ Acuerdo que fue impugnado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la Sala Superior del TEPJF y registrado con el número de expediente SUP-JRC-05/2025 -resolución pendiente-. Así como por el candidato al cargo de Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Maravatío, Michoacán, registrado con el expediente TEEM-JDC-072/2025 ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

electorales dentro del PEEPJM 2024-2025, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.

DÉCIMO NOVENO. Exclusión en la boleta electoral. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-55/2025 mediante el cual, derivado de sendas declinaciones, se determina la exclusión en la boleta electoral de tres candidaturas para el PEEPJM 2024-2025.

VIGÉSIMO. Modificaciones a los diseños y modelos de las boletas electorales. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-56/2025 aprobó las modificaciones a los diseños y modelos de las boletas electorales a producirse para el PEEPJM 2024-2025.

VIGÉSIMO PRIMERO. Exclusión en la boleta electoral. El treinta de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-61/2025 mediante el cual, derivado de sendas declinaciones, se determina la exclusión en la boleta electoral de diversas candidaturas para el PEEPJM 2024-2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la LGIPE, en relación con el numeral 98 de la Constitución Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De conformidad con lo anterior, el artículo 69, fracción VII del Código Electoral, señala que el IEM emitirá los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de la elección en los términos antes señalados.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En el artículo 34 fracciones I y III del Código Electoral, se señalan algunas de las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentran, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

De igual forma, el artículo 368, del Código Electoral, fracciones II, IV, V y XIV, dispone entre otras atribuciones del Consejo General, en cuanto al PEEPJM 2024-2025, la de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, llevar a cabo la elección a nivel estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial, realizar los cómputos de la elección, así como hacer efectivas las atribuciones establecidas en la norma electoral.

TERCERO. Cargos para elegir de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. En relación con el antecedente **SÉPTIMO**, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo en su convocatoria respecto a la paridad de género determinó que se elegiría treinta y siete magistraturas, de las cuales diecinueve **(19) son para mujeres y dieciocho (18) para hombres**, en atención a lo siguiente:

ÁMBITO TERRITORIAL	ESTATAL	REGIONAL	REGIONAL
CARGO	5 MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	8 MAGISTRATURAS EN MATERIA PENAL ¹¹	24 MAGISTRATURAS EN MATERIA CIVIL ¹²
SEXO	3 MUJERES 2 HOMBRES	4 MUJERES 4 HOMBRES	12 MUJERES 12 HOMBRES

Por otro lado, la convocatoria menciona en la **BASE PRIMERA. CARGOS A ELEGIR**, fracción IV, que serán setenta y cinco juzgados de primera instancia y menores, siendo

¹¹ Funcionaran en 7 regiones, cada uno con sede y competencia en los distritos que abarque su respectiva región, con excepción de la región morelia que contará con dos salas.

¹² Salas colegiadas del supremo tribunal de justicia del estado, con 3 personas juzgadoras cada una.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

treinta y ocho (38) juezas y treinta y siete (37) jueces, mismos que por materia y tipo de elección se distribuyen en los siguientes términos:

75 PERSONAS JUZGADORAS -38 JUEZAS Y 37 JUECES-								
TIPO DE ELECCIÓN ESTATAL			TIPO DE ELECCIÓN DISTRITAL					TIPO DE ELECCIÓN REGIONAL
PENAL	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	PENAL ACUSATORIO Y ORAL	MIXTO	MENOR	FAMILIAR	CIVIL	ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO	LABORAL
29			8	13	6	16	1	2

CUARTO. Cargos para elegir de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial. En relación con el antecedente **OCTAVO**, el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Michoacán en su convocatoria respecto a la paridad de género determinó que serán electas treinta y siete magistraturas, de las cuales **diecinueve (19) son para mujeres y dieciocho (18) para hombres**, en atención a lo siguiente:

ÁMBITO TERRITORIAL	ESTATAL	REGIONAL	REGIONAL
CARGO	5 MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	8 MAGISTRATURAS EN MATERIA PENAL ¹³	24 MAGISTRATURAS EN MATERIA CIVIL ¹⁴

Por otro lado, en lo que refiere a los cargos para juezas y jueces, la convocatoria refiere **setenta y cinco cargos a elegir**, los cuales, por materia y tipo de elección se distribuyen en los siguientes términos:

¹³ Funcionaran en 7 regiones, cada uno con sede y competencia en los distritos que abarque su respectiva región, con excepción de la región morelia que contará con dos salas.

¹⁴ Salas colegiadas del supremo tribunal de justicia del estado, con 3 personas juzgadoras cada una.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

75 PERSONAS JUZGADORAS								
TIPO DE ELECCIÓN ESTATAL			TIPO DE ELECCIÓN DISTRITAL O REGIONAL					
PENAL	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	PENAL ACUSATORIO Y ORAL	MIXTO	MENOR	FAMILIAR	CIVIL	LABORAL	ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO
29			8	13	6	16	2	1

QUINTO. Cargos para elegir de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Congreso. En relación con el antecedente NOVENO, el Comité de Evaluación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en su convocatoria respecto a la paridad de género determinó que serán electos treinta y siete magistraturas, de las cuales **diecinueve (19) son para mujeres y dieciocho (18) para hombres**, en atención a lo siguiente:

ÁMBITO TERRITORIAL	ESTATAL	REGIONAL	REGIONAL
CARGO	5 MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	8 MAGISTRATURAS EN MATERIA PENAL ¹⁵	24 MAGISTRATURAS EN MATERIA CIVIL ¹⁶
SEXO	3 MUJERES 2 HOMBRES	4 MUJERES 4 HOMBRES	12 MUJERES 12 HOMBRES

Por otro lado, la convocatoria menciona en la **BASE PRIMERA. CARGOS A ELEGIR**, fracción IV que serán setenta y cinco juzgados de primera instancia y menores, siendo **treinta y ocho (38) juezas y treinta y siete (37) jueces**, mismos que por materia y tipo de elección se distribuyen en los siguientes términos:

¹⁵ Funcionaran en 7 regiones, cada uno con sede y competencia en los distritos que abarque su respectiva región, con excepción de la región morelia que contará con dos salas.

¹⁶ Salas colegiadas del supremo tribunal de justicia del estado, con 3 personas juzgadoras cada una.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

75 PERSONAS JUZGADORAS -38 JUEZAS Y 37 JUECES-								
TIPO DE ELECCIÓN ESTATAL			TIPO DE ELECCIÓN DISTRITAL					TIPO DE ELECCIÓN REGIONAL
PENAL	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	PENAL ACUSATORIO Y ORAL	MIXTO	MENOR	FAMILIAR	CIVIL	ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO	LABORAL
29			8	13	6	16	1	2

SEXTO. Contexto de participación política de las mujeres en los cargos del Poder Judicial del Estado de Michoacán. Conforme al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México¹⁷, si bien en los últimos años, los órganos jurisdiccionales locales se han sumado a la tendencia internacional y nacional de aplicar la perspectiva de género en la elaboración de sus resoluciones; también lo es que eso no garantiza que al interior del Poder Judicial se tutelen los derechos humanos en la vertiente relativa al acceso paritario en los espacios de poder, en este caso, dentro de la integración del mismo, de las mujeres que laboran como personal judicial o administrativo. Ante lo cual, la brecha de desigualdad de género en la integración y operación de los órganos jurisdiccionales, sumada a las prácticas comunes de violencia de género en juzgados y tribunales, que aún es grande y enfrenta varios desafíos.

Sobre el particular, Michoacán no es la excepción y refleja datos discordantes, tal como se advierte en el oficio 2136, signado por el Mtro. Gerardo Contreras Villalobos, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, en el cual remite el informe sobre los **juzgados que no serán objeto de elección en el PEEPJM 2024-2025**, mismos que se detallan de manera gráfica en la siguiente tabla:

¹⁷ Informe sobre la Metodología del Índice de Paridad Política en el Ámbito Local y Bases Argumentativas para la Armonización Legislativa Estatal. Consultable en: https://services.inmujeres.gob.mx/repository_observatorio/materialConsulta/hacia-la-consolidacion-de-la-paridad-politica.pdf.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

CARGO	TOTAL DE PERSONAS EN FUNCIONES	MUJER	HOMBRE
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL	17	9	8
JUECES DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL	15	2	13
JUZGADOS MIXTOS	12	3	9
JUZGADOS MENORES	14	4	10
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA ORAL FAMILIAR	7	2	5
JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO	1	1	0
JUZGADOS LABORALES	3	2	1
JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	2	0	2
JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, UNIDAD DE GESTIÓN	1	0	1
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR	4	0	4
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL	1	0	1
TOTAL	77	23	54

Además, a diferencia del Proceso Judicial Extraordinario Federal y del Acuerdo que realizó el INE, en el caso de Michoacán desde las convocatorias se razonó que serían setenta y cinco juzgados a elegir, siendo **treinta y ocho (38) para juezas y treinta y siete para (37) jueces**.

Es decir, a diferencia del escenario que sucederá a nivel federal, las propias convocatorias de los comités, que se encuentran firmes, establecen un parámetro de asignación en este proceso: un 50 % para mujeres y un 50% para los varones. Lo que debe ser observado por este Instituto a fin de respetar el principio de definitividad de los actos.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

En tal contexto, **la primera elección de personas juzgadoras en Michoacán es una oportunidad para incorporar estrategias que materialicen la paridad de género en la asignación de cargos para integrar el poder judicial estatal**, pues dicho principio referido en los artículos 35 y 41 de la Constitución General busca garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el acceso a cargos públicos y de toma de decisiones. El cual también estará reconocido en los artículos 8° y 69, fracción IV de la Constitución Local, las personas ciudadanas tienen el derecho de ser votadas en condiciones de paridad de género.

SÉPTIMO. Cargos por elegir, de conformidad con la lista para la impresión de las boletas electorales. Atendiendo al listado mencionado en los antecedentes DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO, los cargos que serán materia de impresión para las boletas electorales atenderán a lo siguiente respecto a las magistraturas:

ÁMBITO TERRITORIAL	ESTATAL	REGIONAL	REGIONAL
CARGO	5 MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	8 MAGISTRATURAS EN MATERIA PENAL ¹⁸	24 MAGISTRATURAS EN MATERIA CIVIL ¹⁹

Por lo que ve a los cargos para personas juzgadoras, si bien, en las diversas convocatorias de los Comités Evaluadores, se estableció que se renovarían el cincuenta por ciento de la totalidad de los cargos, es decir, **setenta y cinco** juzgados, se presentan las siguientes circunstancias en **tres** de ellos:

CVO.	TIPO DE CARGO	CARGO	ÁMBITO ELECTORAL	DEMARCACIÓN	SITUACIÓN
1	JUZGADO MENOR	JUZGADO MENOR MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JIQUILPAN	DISTRITAL	JIQUILPAN	NO SE PRESENTARON POSTULACIONES

¹⁸ Funcionaran en 7 regiones, cada uno con sede y competencia en los distritos que abarque su respectiva región, con excepción de la región morelia que contará con dos salas.

¹⁹ Salas colegiadas del supremo tribunal de justicia del estado, con 3 personas juzgadoras cada una.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

CVO.	TIPO DE CARGO	CARGO	ÁMBITO ELECTORAL	DEMARCACIÓN	SITUACIÓN
2	JUZGADO MENOR	JUZGADO MENOR MIXTO DEL DTO. JUDICIAL DE ZITÁCUARO	DISTRITAL	ZITÁCUARO	NO SE PRESENTARON POSTULACIONES
3	JUZGADO MENOR	JUZGADO MENOR MIXTO DEL DTO. JUDICIAL DE TANHUATO	DISTRITAL	TANHUATO	RENUNCIO LA ÚNICA CANDIDATURA REGISTRADA

Virtud de lo anterior, este Órgano Electoral realizará asignaciones de **setenta y dos cargos**, tal como se observa en el siguiente cuadro:

72 PERSONAS JUZGADORAS								
ELECCIÓN ESTATAL			ELECCIÓN DISTRITAL					ELECCIÓN REGIONAL
PENAL	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	PENAL ACUSATORIO Y ORAL	MIXTO	MENOR	FAMILIAR	CIVIL	ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO	LABORAL
29			8	10	6	16	1	2
TOTAL: 72								

OCTAVO. Criterio para la sustitución de candidaturas en el PEEPJM 2024-2025.

En las sustituciones de candidaturas referidas por el artículo 366 del Código Electoral, se deberá considerar el cumplimiento de la paridad en sus diversas vertientes, por lo que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo sexo al originalmente registrado, salvo el caso en el que una mujer sustituya a un hombre; si las boletas ya estuvieren impresas y por razones técnicas no se pudiere efectuar la corrección o sustitución señalada, o bien ya hubiesen sido repartidas a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla, se atenderá lo que acordado por el Consejo General.

NOVENO. Criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJM 2024-2025. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

de la Constitución Local y 362 del Código Electoral, concluidos los plazos establecidos en las convocatorias, una vez que los listados de las personas han sido remitidos a este Órgano Electoral y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de paridad de género en la elección de magistraturas y personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se estará a lo siguiente:

A. MAGISTRATURAS.

De conformidad con lo dispuesto en las convocatorias referidas en los antecedentes SÉPTIMO y NOVENO, emitidas respectivamente por los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se atenderá lo determinado en la **BASE PRIMERA. CARGOS A ELEGIR** de ambas, la cual refiere lo siguiente para las **treinta y siete magistraturas**:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres en función de su especialización por materia.
2. Estas listas se ordenarán conforme al mayor número de votos obtenidos.
3. Los cargos se asignarán de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados, iniciando en todos los casos por una mujer, tal como se precisa en seguida:

A NIVEL ESTATAL	
5 MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	8 MAGISTRATURAS EN MATERIA PENAL
3 MUJERES	4 MUJERES
2 HOMBRES	4 HOMBRES



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

A NIVEL REGIONAL			
24 MAGISTRATURAS EN MATERIA CIVIL			
LAS CUALES FUNCIONARAN EN OCHO SALAS COLEGIADAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON TRES PERSONAS JUZGADORAS CADA UNA.			
NUMERO DE LA REGIÓN	NOMBRE DE LA REGIÓN	12 MUJERES	12 HOMBRES
I	APATZINGÁN	2	1
II	LÁZARO CÁRDENAS	1	2
III	MORELIA	3	3
IV	URUAPAN	2	1
V	LA PIEDAD	1	2
VI	ZAMORA	2	1
VII	ZITÁCUARO	1	2

B. JUZGADOS.

Ahora bien, en lo que respecta a la asignación de los diversos tipos de juzgados en Michoacán, de conformidad con lo establecido en las diversas convocatorias en comento, se atenderá el tipo de materia de especialización para realizar la asignación bajo el principio de paridad, en los siguientes términos:

Criterio I. Juzgados de elección estatal en materia penal.

De los **veintinueve** juzgados en materia penal que serán electos mediante votación a nivel estatal, se observará el siguiente mecanismo:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres en función de su especialización por materia: penal, ejecución de sanciones penales, y penal acusatorio y oral.
2. Estas listas se ordenarán conforme al mayor número de votos obtenidos.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

- Los cargos se asignarán de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados, iniciando en todos los casos por una mujer, tal como se precisa enseguida:

CVO.	MATERIA DEL JUZGADO	CARGOS A ELEGIR	MUJERES	HOMBRES
1	PENAL	4	2	2
2	PENAL ACUSATORIO Y ORAL	20	10	10
3	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	5	2	3
	TOTAL	29	14	15

Resulta importante señalar que, en el caso específico de los **cinco** juzgados en materia de ejecución de sanciones, al postularse únicamente **dos** mujeres, este Órgano Electoral se encuentra ante una imposibilidad material para dar cumplimiento preciso a la normativa en lo que ve a la asignación de manera alternada, iniciando por mujer, ya que son insuficientes las postulaciones de mujeres para cubrir los tres cargos que en estricto sentido le corresponderían, por lo que, ante tal circunstancia se realizará la asignación de tres hombres.

Criterio II. Juzgados de elección regional en materia laboral.

Por lo que ve a los **dos** juzgados en materia laboral que serán electos mediante votación a nivel regional, al tener una composición integrada de manera diversa a las regiones en materia penal y civil para las magistraturas, de conformidad con el “Acuerdo del pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se implementa el sistema de justicia laboral en sede judicial”, resulta oportuno indicar la conformación de las tres regiones:

- La región con **sede en Morelia**, integrada por los distritos judiciales de: Hidalgo, Huetamo, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Zinapécuaro y Zitácuaro.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

2. La región con **sede en Uruapan**, integrada por los distritos judiciales de: Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Lázaro Cárdenas, Tacámbaro, y Uruapan.
3. La región con **sede en Zamora**, integrada por los distritos judiciales de Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Zacapu y Zamora.

De las cuales, son materia de esta elección los juzgados siguientes:

CVO.	MATERIA DEL JUZGADO	CARGOS A ELEGIR
1	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA LABORAL REGIÓN MORELIA	1
2	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA LABORAL REGIÓN URUAPAN	1
TOTAL		2

Virtud de lo anterior y en atención a la materia, correspondería la asignación de un hombre y una mujer, considerando lo siguiente:

- a) En el supuesto de que en ambos casos resulten electas mujeres, atendiendo lo señalado en la Jurisprudencia 11/2018²⁰ de la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que a la letra dice **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**, al ser resultados en favor de las mujeres, en una interpretación con perspectiva de género, ante un mayor beneficio se admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

²⁰ Consultable como todas las que se citen del TEPJF en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

- b) Ahora bien, en el caso de que en ambas regiones resulten hombres, de manera excepcional, a fin de garantizar el principio de paridad de género y en cumplimiento de la atribución que este Instituto tiene para la asignación paritaria, se realizaría lo siguiente:

Al presentarse un escenario en el cual, tal como se advierte, el número total de votantes varía significativamente entre demarcaciones territoriales, utilizar un criterio idéntico, podría generar inequidades, derivado de que el porcentaje de votos obtenido en una región con mayor número de votantes no tiene el mismo peso relativo ni representa la misma base electoral que un porcentaje similar en una región con un padrón electoral considerablemente menor.

En este sentido, de conformidad con el principio de igualdad, entendido como la obligación de tratar de manera idéntica las situaciones análogas y de forma distinta las que no lo son, es necesario adoptar un mecanismo que garantice una aplicación equitativa mediante un cálculo estandarizado, por cada una de estas regiones, para lo cual se atenderá a lo siguiente:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, las cuales se ordenarán respecto a lo precisado en los esquemas siguientes:

REGIÓN LABORAL MORELIA			
MUJERES		HOMBRES	
NOMBRE	VOTOS	NOMBRE	VOTOS
NOMBRE 01	(MAYOR VOTACIÓN)	NOMBRE 01	(MAYOR VOTACIÓN)
NOMBRE 02	...	NOMBRE 02	...
NOMBRE 03	(MENOR VOTACIÓN)	NOMBRE 03	(MENOR VOTACIÓN)

REGIÓN LABORAL URUAPAN			
MUJERES		HOMBRES	
NOMBRE	VOTOS	NOMBRE	VOTOS
NOMBRE 01	(MAYOR VOTACIÓN)	NOMBRE 01	(MAYOR VOTACIÓN)
NOMBRE 02	...	NOMBRE 02	...
NOMBRE 03	(MENOR VOTACIÓN)	NOMBRE 03	(MENOR VOTACIÓN)

2. Una vez ordenadas las listas señaladas en el numeral que antecede, se calculará el porcentaje de la votación obtenida por cada una de las candidaturas, dividiendo el número de votos obtenidos, entre el número de registros en la Lista Nominal que le corresponda a cada una de las regiones y el resultado se multiplicará por 100, tal como se muestra a continuación:



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

$$\% \text{ Votación} = \frac{\text{Votos obtenidos por cada persona candidata}}{\text{Listado nominal de la región en materia laboral}} \times 100$$

- Una vez obtenido el porcentaje de votación de cada una de las candidaturas, tal como lo indica la normativa, se iniciará la asignación a la mujer más votada y en la otra región, al hombre que haya obtenido el mayor porcentaje de votación una vez desahogado el mecanismo previamente referido.

Lo anterior, aplicando el principio poblacional expresado en los artículos 53, 73 fracción III y 116 fracción II, de la Constitución General, que a grandes rasgos marca directrices de asignación a cargos calculados de manera proporcional con base al número de habitantes, en correlación con el artículo 28 la LGIPE.

En el mismo sentido, se aplica el criterio empleado para definir la geografía electoral expresada en el artículo 214 de la ley en mención, cuya base de la distritación electoral es el último censo general de poblacional, así como la instalación de las casillas, que atienden a las características geográficas y demográficas, de conformidad con lo indicado en el artículo 258 numeral 3 de la normativa señalada, con la finalidad de garantizar la representación proporcional, respetando la voluntad ciudadana en equidad de condiciones.

Criterio III. Juzgados de elección distrital: civil, mixto, familiar, menor y especializado en violencia familiar y violencia contra la mujer por razón de género.

Finalmente, los **cuarenta y un** juzgados restantes por asignar y que serán electos mediante votación a nivel distrital, por materia, atienden a lo siguiente:

CVO.	JUZGADO	CARGOS A ELEGIR
1	CIVIL	16
2	MIXTO	8
3	FAMILIAR	6
4	MENOR	10
5	FAMILIAR ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO	1



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

CVO.	JUZGADO	CARGOS A ELEGIR
	TOTAL	41

No obstante, al realizar el análisis de las candidaturas vigentes, derivadas de sendas declinaciones y renunciaciones, se advirtió la existencia de:

- 6 postulaciones únicas**, las cuales al ser una sola persona ya sea un hombre o una mujer, conteniendo por el juzgado en cuestión, hacen inviable cualquier ajuste.
- 23 postulaciones de candidaturas que contienen para un cargo con personas del mismo sexo**, que en la lógica del inciso que antecede, dificultan la posibilidad de alternar las asignaciones.

Virtud de lo anterior, este Consejo General advierte que se presenta una imposibilidad material para dar cumplimiento textual a la normativa, respecto a la asignación de manera alternada en la que se inicia por mujer, ya que, con las postulaciones precisadas, se acota la suficiencia de personas para cubrir los cargos que, en estricto sentido le corresponderían de manera paritaria, siendo los siguientes cargos, los susceptibles de realizar asignación alternada:

CVO.	JUZGADO	CARGOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR ASIGNACIÓN PARITARIA
1	CIVIL	7
2	MIXTO	2
3	FAMILIAR	1
4	MENOR	2
	TOTAL	12

Mismos que se enlistan a continuación:

CVO.	TIPO DE CARGO	CARGO	ÁMBITO ELECTORAL	DEMARCACIÓN
1	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DTO. JUDICIAL MORELIA	DISTRITAL	MORELIA



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

CVO.	TIPO DE CARGO	CARGO	ÁMBITO ELECTORAL	DEMARCACIÓN
2	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DTO. JUDICIAL DE URUAPAN	DISTRITAL	URUAPAN
3	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DTO. JUDICIAL MORELIA	DISTRITAL	MORELIA
4	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DTO. JUDICIAL DE MORELIA	DISTRITAL	MORELIA
5	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DTO. JUDICIAL DE ZAMORA	DISTRITAL	ZAMORA
6	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DTO. JUDICIAL DE MORELIA	DISTRITAL	MORELIA
7	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DTO. JUDICIAL DE URUAPAN	DISTRITAL	URUAPAN
8	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DTO. JUDICIAL DE URUAPAN	DISTRITAL	URUAPAN
9	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DTO. JUDICIAL DE APATZINGÁN	DISTRITAL	APATZINGAN
10	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DTO. JUDICIAL DE TANHUATO	DISTRITAL	TANHUATO
11	JUZGADO MENOR	JUZGADO MENOR MIXTO DEL DTO. JUDICIAL DE MORELIA	DISTRITAL	MORELIA
12	JUZGADO MENOR	JUZGADO PRIMERO MENOR MIXTO DEL DTO. JUDICIAL DE URUAPAN	DISTRITAL	URUAPAN

Para los cuales se atenderá el mecanismo que a continuación se describe:

1. Se harán dos listas, una de mujeres y otra de hombres separados por el cargo a elegir, la materia y el distrito judicial electoral.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

2. Estas listas se ordenarán conforme al mayor número de votos obtenidos.
3. Los cargos se asignarán de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados, iniciando en todos los casos por una mujer.

Si bien, se está frente a un contexto totalmente insólito, en todo momento este órgano colegiado, buscará que:

- a) La voluntad ciudadana y la paridad de género coexistan con la mínima intervención, actualizando los supuestos que se presenten derivados de algún cambio de situación jurídica en lo referente a las candidaturas registradas hasta el momento de las asignaciones.
- b) De no conseguirse la paridad conforme el supuesto anterior, y en cumplimiento de la atribución que este Instituto tiene para la asignación paritaria, se aplicará el mecanismo detallado en el criterio II, relativo a la asignación por el mayor porcentaje de votación proporcional.

DÉCIMO. Motivos que sustentan la determinación. Como se precisó previamente, en el marco del PEEPJM 2024-2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución General y de las atribuciones conferidas a esta autoridad, se garantizará la materialización del principio de paridad de género, que si bien, está normativamente contemplada, su implementación aún enfrenta desafíos, ya que a pesar de que, en los últimos años se ha observado un incremento en los cargos liderados por mujeres, persiste la desigualdad en la inclusión dentro de los espacios de toma de decisiones públicas.

En este contexto y bajo el principio de progresividad, alcanzar la paridad de género es posible, aunque representa una tarea ardua para los actores involucrados y por tanto es necesario realizar un esfuerzo continuo para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres, garantizando la progresiva efectividad plena de los mismos. Sin duda, la novedosa implementación del PEEPJM 2024-2025 trae aparejada una falta de regulación y previsión en diversos aspectos entre los cuales se encuentran



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

los mecanismos que garanticen no solo la implementación del principio de paridad, sino la manera en que esta habrá de concretarse.

En ese contexto, uno de los principales compromisos de este Órgano Electoral es garantizar la protección de los derechos de las mujeres, lograr la igualdad sustantiva entre las personas y adaptar e impulsar la mejora normativa para, que en los subsecuentes procesos electorales se refleje una mayor participación de las mujeres que conlleve a alcanzar una democracia más igualitaria de manera cualitativa.

Por último, con la finalidad de que, en el siguiente proceso electivo, se logre materializar el principio de paridad en todo, con relación a la elección de juezas y jueves, se propone vincular al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, en el próximo Proceso Electoral Local, desde la emisión de las convocatorias, se garantice la paridad dentro de las candidaturas.

Es decir, que la siguiente mitad de personas juzgadoras que ahora están en funciones, la renovación sea del 50% de espacios a mujeres y el otro 50% para varones, a fin de alcanzar la paridad en todo, en el siguiente proceso electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Criterios jurisdiccionales que sustentan la determinación.

Lo anterior, se plantea tomando como referencia lo dispuesto en la Jurisprudencia 11/2018²¹ de la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que a la letra dice:



PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

²¹ Consultable como todas las que se citen del TEPJF en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Además de la jurisprudencia 9/2021 a cargo de la Sala Superior del TEPJF, cuyo contenido es:



PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD. De una

interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Así como la Jurisprudencia 10/2021 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, cuyo rubro y texto son:



PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre sexos en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. **Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección**



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

***popular.** Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres. (Lo resaltado es propio de este Órgano Electoral).*

Por lo tanto, tomando en consideración que la paridad de género no constituye un techo o límite, sino un piso mínimo que posibilite la participación política de las mujeres y que obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible, el cual trasciende la cuestión numérica entendida como el 50% para cada sexo, **por lo que el exceder de dicho porcentaje, contrario a ser una transgresión a dicho principio, constituye una maximización del mismo.**

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, el Consejo General emite el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS A SEGUIR PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS A ELEGIR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. El Consejo General, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueban los criterios a seguir para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos a elegir durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

TERCERO. Se recomienda al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a que, en el próximo Proceso Electoral Local, desde la emisión de las convocatorias se garantice la paridad para la postulación de las candidaturas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo, entrara en vigor el día de su aprobación.



ACUERDO: IEM-CG-73/2025

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, así como en la página de Internet y estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII, y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento, a través del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN